



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de julio de dos mil veintidós

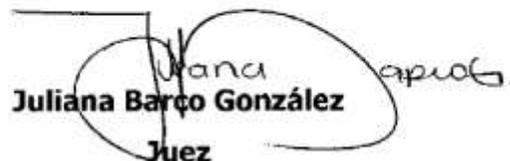
Radicado: 2022-00382

Asunto: Requiere

Advierte el Despacho que, a la fecha, no existen medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento, por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado estima pertinente requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva realizar las diligencias de notificación personal de los demandados, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte que de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 2020, únicamente una actuación idónea dirigida al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __18 jul 2022__, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS

fijados a las 8:00 a.m.

fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e5276e5a64834d39028a16d3f0ebce322cd95cc0a41f173a22c25f339f812**

Documento generado en 15/07/2022 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>